

## DIARIO



## OFICIAL

DEL  
MINISTERIO DE MARINA

GRATUITO  
A LOS SUSCRIPTORES DE LA  
<COLECCIÓN LEGISLATIVA>

Las disposiciones insertas en este Diario,  
tienen carácter preceptivo.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN  
SEMESTRE 6 PTAS.—AÑO 12 PTAS.

## SUMARIO

**Reales decretos.**

Concede gran cruz del Mérito Naval al ordenador de Marina de 1.<sup>o</sup> D. E. Mata.—Idem indultos á favor de los penados en la Penitenciaría Naval de Cuatro Torres.

**Reales órdenes**

ESTADO MAYOR CENTRAL.—Autoriza al capitán de navío de 1.<sup>o</sup> D. A. Miranda para que pueda dirigirse al Director de la Escuela de Maquinistas de la Armada.—Destino al teniente de navío D. M. Fernández Piña.—Idem al id. D. R. Martos.—Idem al id. D. A. Elvira.—Idem al id. D. B. García.—Destino al idem

don C. Saavedra.—Idem al idem don L. Alvargonzález.—Dispone continúen en la excedencia los tenientes de navío D. P. Cervera y D. J. A. Varela.—Deja sin efecto la real orden que disponía pasara á Nápoles á hacer estudios el teniente de navío D. J. Montagut.—Destino al alférez de navío D. J. Rodríguez.—Idem al idem D. A. Arriaga.

**Circulares y disposiciones.**

Destino al cabo de mar de puerto J. Cortejosa.

## SECCION OFICIAL

## REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la gran cruz de la Orden del Mérito Naval con distintivo blanco, al ordenador de Marina de primera clase don Eduardo Mata y Casenave.

Dado en Palacio á dieciocho de mayo de mil novecientos once.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
José Pidal.

## EXPOSICION

SEÑOR: La población penal de la Penitenciaría Naval Militar de Cuatro Torres suele estar formada por individuos procedentes de todas las clases y cuerpos de la Armada, que tienen que sufrir condena por delitos militares en distintos grados ó se hallan extinguiendo penas de duración inferior á seis años por delitos comunes, y pueden ingresar también en dicho establecimiento los arrestados gubernativamente y los detenidos con carácter eventual.—El régimen que en la Penitenciaría se sigue, es militar, como militares son el Comandante, que lo es el Ayudante Mayor del arsenal, el segundo Comandante que á la vez es auxiliar de la ayudantía y los celadores.—El Subinspector

es el General Jefe del arsenal.—Ni la reclusión completa ni el aislamiento entran en el sistema de corrección que allí se emplea, pues á excepción de los arrestados preventivamente y los que están á disposición de los jueces instructores, pueden salir del establecimiento los individuos que componen la población penal para ser ocupados como peones en los trabajos del arsenal; los que sean hombres de oficio pueden ser destinados á trabajos especiales y otros al servicio de los bombos, botes de oficiales, estancia de bueyes, etc.—Estos procedimientos, seguidos con la mayor escrupulosidad, algo de espíritu de disciplina que casi todos los corrigendos llevan al ingresar en Cuatro Torres y la seguridad que muchos de ellos tienen de volver á los cuerpos de donde proceden, actúan en ellos de manera muy eficaz.—Así es, que el General Jefe del arsenal de la Carraca haciéndose eco del deseo de aquellos penados, manifestado al Ayudante Mayor, de hacer llegar á V. M. una humilde petición de gracia que alivie su triste estado, hace constar que allí reina el mayor orden, no dan ocasión los penados á que se les impongan castigos, ejecutan con puntualidad los trabajos que les confían y es severa y rigurosa la subordinación y compostura que observan; y el Comandante general del apostadero de Cádiz, expone á su vez, que le consta el excelente comportamiento de todos aquellos penados.—Uno y otro General, consideran merecedores de alguna gracia á los penados de Cuatro Torres y estiman oportuno para implorarla la proximidad del día aniversario del natalicio de V. M.—El Ministro que suscribe, conoce las circunstancias favorables á los penados de Cuatro Torres, que exponen los

generales mencionados.—Atendiendo á ellas, teniendo también en cuenta los importantes servicios prestados por los penados á la Marina en estos últimos tiempos y en diversas ocasiones, y conociendo, por último, los magnánimos sentimientos de clemencia que atesora el corazón de V. M., tiene el honor de someter á su real aprobación el siguiente proyecto de real decreto.

Madrid 18 de mayo de 1911.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

JOSÉ PIDAL.

### REAL DECRETO

Deseando solemnizar el fausto día de Mi cumpleaños con un especial acto de clemencia en favor de los penados en la Penitenciaría Naval de Cuatro Torres, que han dado pruebas de arrepentimiento, subordinación y laboriosidad; en uso de la prerrogativa consignada en el artículo cincuenta y cuatro de la Constitución de la Monarquía Española; á propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Concedo indulto de la cuarta parte de la condena impuesta á los sentenciados á reclusión y reclusión militar, presidio y prisión militar mayor; y de la mitad, á los condenados á prisión y prisión militar menor.

Artículo segundo. Concedo indulto total á los sentenciados á las penas de arresto y arresto militar, y asimismo á todos aquellos á quienes falte, tan sólo, seis meses ó menos para la total extinción de sus condenas.

Artículo tercero. Concedo, igualmente, indulto de la sexta parte de sus condenas, para los efectos del artículo 39 del Código penal de la Marina de guerra, á los que se hallen sufriendo penas perpétuas.

Artículo cuarto. Para obtener las expresadas gracias, son condiciones indispensables: Primera. Hallarse extinguiendo en la Penitenciaría Naval de Cuatro Torres condena impuesta por la jurisdicción de Marina á la promulgación del presente real decreto; y Segunda. Haber observado buena conducta durante el cumplimiento de la condena.

Artículo quinto. Quedan exceptuados

de los beneficios concedidos por este decreto: Primero. Los reos de falsedad y robo á no ser que le falte menos de seis meses para la extinción de sus condenas.—Segundo. Los reincidentes, debiendo entenderse que no lo son los reos de segunda deserción.—Tercero. Los condenados á diversas penas cuya duración exceda en conjunto, de seis años; y Cuarto. Los que hayan disfrutado de los beneficios de otro indulto general ó parcial.

Artículo sexto. Quedarán sin efecto las gracias concedidas por este decreto si reincidieren los indultados. En este caso, y á parte de la pena á que la reincidencia diere lugar, se hará cumplir al reo, siendo posible, la remitida por el presente decreto.

Artículo séptimo. La aplicación del indulto concedido por este decreto no alcanzará en caso alguno á las penas de degradación, pérdida de empleo, grado, plaza ó clase y separación del servicio impuesto como principales ó accesorias.

Artículo octavo. Fuera del caso prescrito en el número octavo, del artículo noventa y dos del Código de Justicia Militar, aplicarán los beneficios concedidos por este real decreto, las autoridades jurisdiccionales que hayan conocido de las causas respectivas, de acuerdo con los auditores y previa audiencia del Ministerio Fiscal. De las providencias que dicten en esta materia las autoridades jurisdiccionales, podrán alzarse los interesados para ante el Consejo Supremo de Guerra y Marina, dentro del término de ocho días contados desde la notificación de aquéllas.

Artículo noveno. El Comandante de la Penitenciaría Naval de Cuatro Torres, remitirá inmediatamente al Consejo Supremo de Guerra y Marina y á las respectivas autoridades jurisdiccionales, según proceda, las hojas histórico-penales y los informes de conducta de los confinados en aquél establecimiento, que hayan sido penados por la jurisdicción de Marina.

Artículo diez. El Consejo Supremo de Guerra y Marina y las autoridades jurisdiccionales de la Armada, remitirán á su tiempo á este Ministerio relación nominal de los



reos á quienes hayan aplicado el presente real decreto, con expresión de la gracia concedida á cada uno de ellos.

Dado en Palacio á dieciocho de mayo de mil novecientos once.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
**José Pidal.**

## REALES ORDENES

### ESTADO MAYOR CENTRAL

#### CUERPO GENERAL DE LA ARMADA

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar al capitán de navío de primera clase D. Angel Miranda y Cordoní, como Presidente de la Junta nombrada por soberana disposición de 1.º de abril último (D. O. núm. 81, página 509), para el estudio de los programas del cuerpo de Maquinistas de la Armada, y pueda dirigirse al Director de la Escuela del referido Cuerpo é interesar cuanto crea pertinente para el mejor resultado, en bien del servicio.

De real orden comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo á V. E. para su conocimiento y fines indicados.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 19 de mayo de 1911.

El General Jefe del Estado Mayor central,  
*Joaquín M.ª de Cincúnegui.*

Sr. General Jefe de la Sección Ejecutiva del Estado Mayor central de la Armada.

Sr. Comandante general del apostadero de Ferrol.

Sr. capitán de navío de 1.ª clase D. Angel Miranda y Cordoní.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar 2.º Comandante de la Sección torpedista de Cádiz al teniente de navío D. Manuel Fernández Peña, en relevo del oficial de igual empleo D. Manuel Fernández Almeyda, que pasa á otro destino.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 19 de mayo de 1911.

El General Jefe del Estado Mayor central,  
*Joaquín M.ª de Cincúnegui.*

Sr. Comandante general del apostadero de Cádiz.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar auxiliar de la ayudantía mayor del arsenal de la Carraca al teniente de navío D. Rafael Martos Peña, en relevo por ascenso á su inmediato empleo del de igual clase D. Juan Cervera Jácome.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de

Marina, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 19 de mayo de 1911.

El General Jefe del Estado Mayor central,  
*Joaquín M.ª de Cincúnegui.*

Sr. Comandante general del apostadero de Cádiz.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar al teniente de navío de la escala de mar don Andrés Elvira y Alvarez, Ayudante interino de la comandancia de Marina de la Coruña.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro del ramo, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 19 de mayo de 1911.

El General Jefe del Estado Mayor central,  
*Joaquín M.ª de Cincúnegui.*

Sr. Comandante general del apostadero de Ferrol.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Ayudante de la comandancia de Marina de Sevilla al teniente de navío de la escala de tierra don Baldomero García Junco.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro del ramo, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 19 de mayo de 1911.

El General Jefe del Estado Mayor central,  
*Joaquín M.ª de Cincúnegui.*

Sr. Comandante general del apostadero de Cádiz.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien destinar á la Dirección general de Navegación y Pesca marítima al teniente de navío de la escala de tierra D. Carlos Saavedra y Magdalena.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 19 de mayo de 1911.

El General Jefe del Estado Mayor central,  
*Joaquín M.ª de Cincúnegui.*

Sr. Vicealmirante jefe de la jurisdicción de Marina en la corte.

Sr. Director general de Navegación y Pesca marítima.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar al teniente de navío de la escala de tierra don León Alvargonzález y Zarracina, Ayudante de la comandancia de Marina de la Coruña.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro del ramo, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 19 de mayo de 1911.

El General Jefe del Estado Mayor central,  
*Joaquín M.ª de Cincúnegui.*

Sr. Comandante general del apostadero de Ferrol.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los tenientes de navío D. Pascual Cervera y Jácome y D. Julio Angel Varela y Vázquez, continúen en la situación de excedencia voluntaria en que se encontraban.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 19 de mayo de 1911.

JOSÉ PIDAL.

Sr. General Jefe del E. M. central de la Armada.  
Sr. Vicealmirante Jefe de la jurisdicción de Marina en la corte.

Sr. Comandante general del apostadero de Cádiz.  
Sr. Intendente general de Marina.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer quede sin efecto la real orden de 27 de enero último (D. O. núm. 23), que disponía que el teniente de navío D. Joaquín Montagut y Miró, pasase á Nápoles á hacer estudios de Zoología marítima.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 19 de mayo de 1911.

JOSÉ PIDAL.

Sr. General Jefe del E. M. central de la Armada.  
Sr. Comandante general del apostadero de Cartagena.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el alférez de navío D. José Rodríguez García, embarque en el cañonero *Marqués de la Victoria*, en relevo del oficial de igual empleo D. Daniel Salgado del Valle, que cumple en 22 del actual cuatro años de embarco en su clase y que deberá pasar destinado al apostadero de Cádiz á continuar sus servicios.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 19 de mayo de 1911.

El General Jefe del Estado Mayor central,  
*Joaquín M.<sup>a</sup> de Cincunegui.*

Sr. Vicealmirante Jefe de la jurisdicción de Marina en la corte.

Sr. Comandante general del apostadero de Cádiz.  
Sr. Intendente general de Marina.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el alférez de navío D. Aurelio Arriaga y Adam, embarque en el cañonero *General Concha*, en relevo del oficial de igual empleo D. Manuel Bastarreche y Díez de Bulnes, que cumple en 4 de junio próximo los cuatro años de embarco en su clase para el ascenso, quien deberá pasar al desembarcar á continuar sus servicios al apostadero de Cartagena.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 19 de mayo de 1911.

El General Jefe del Estado Mayor central,  
*Joaquín M.<sup>a</sup> de Cincunegui.*

Sr. Comandante general del apostadero de Cádiz.  
Sr. Comandante general del apostadero de Cartagena.

## CIRCULARES Y DISPOSICIONES

### NAVEGACIÓN Y PESCA MARÍTIMA

#### CABOS DE MAR DE PUERTO

Excmo. Sr.: Con esta fecha he dispuesto que el cabo de mar de puerto de segunda clase José Cortejosa Bancalero, que actualmente se halla destinado en la provincia marítima de Santander, pase á prestar sus servicios á la de Málaga.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 13 de mayo de 1911.

El Director general de Navegación y Pesca marítima,  
*José de Barrasa.*

Excmo. Sr. Intendente general de Marina.  
Sres. Comandantes militares de las provincias marítimas de Málaga y Santander.